

Aunque mezclados muchos hechos con las fábulas introducidas por los romances; aunque contemos entre las invenciones el reto del príncipe don Ramiro de Navarra á todos sus hermanos por defender el honor de su madre acusada de adulterio; el de don Diego Ordóñez de Lara á don Arias Gonzalo y á sus hijos y á todos los zamoranos, y como dice la crónica general, «á los grandes como á los pequeños, é al vivo, é al que es por nacer, asi como al que es nacido, é á las aguas que bebieren, é á los paños que vestieren, é aun á las piedras del muro;» el del Cid con el caballero aragonés Martin Gomez por la posesion de Calahorra, y otros semejantes que se le atribuyen y de que está llena la historia romanesca de este siglo, encuéntranse en él tipos, rasgos y acciones caballerescas en abundancia, así en Castilla como en Aragon y Cataluña y en todos los Estados cristianos. El caballero castellano que retó solemnemente á los moros del ejército de Almanzor, Gonzalo de Lara el vengador de sus hermanos, el conde Armengol de Urgel, el mismo Cid, que aun despojado de los arreos con que le revistiera despues la fábula, se presentaba ya como el genio y tipo de la caballería, daban ya á esta época aquel tinte que habia de distinguir el carácter español en los siglos sucesivos de la edad media.

De que no era el combate personal usado tan solamente como lance de honor, sino tambien como prueba jurídica, hemos presentado ya hartos testimonios. Vese no obstante en el siglo XI començar la lucha entre una costumbre generalizada y el convencimiento de su monstruosidad. Pues por una parte la cuestion de los oficios gótico y romano se remite de público á la prueba del duelo, y el antiguo fuero de Sahagun prescribe la lid para que los acusados de homicidio oculto pudiesen justificarse con esta prueba: por otra don Alfonso VI liberta al clero de Astorga de esta prueba judicial como de un mal fuero; el de Sepúlveda exime á sus habitantes de la prueba de batalla, y en el de Jaca se manda que no estén obligados al duelo sino de consentimiento de las partes, y precediendo para los desafíos con personas de fuera el consentimiento de la ciudad. Así nuestros monarcas, si no quisieron ó no pudieron desterrar de la sociedad este abuso monstruoso, procuraron por lo menos contenerle, sujetando los duelos, lides, rieptos y desafíos á un prolijo formulario, estableciendo leyes oportunas para precaver la frecuencia y evitar el furor y crueldad con que antes se practicaban.

Otro tanto decimos de las demás pruebas llamadas vulgares, tales como la caldaria, ó del agua hirviendo, y la del fuego ó hierro encendido. Horroriza leer el difuso ceremonial de este género de pruebas en el antiguo libro de fueros de San Juan de la Peña. «El agua, dice, debe ser fervient..... et sea tanta en la caldera que él pueda cobrir al que ha de sacar las gleras de la muñeca de la mano fata la yuntura del cobdo; pués que hobiere sacado las gleras el acusado, átenle la mano con un paino de lino que sean las dos partes del cobdo. Et sea atado en la mano con que sacó las gleras en IX dias, et seyeillenlo la mano en el nudo de la cuerda con que está atado con seello sabido, en manera que no se suelte fata que los fieles lo suelten. Acabo de IX dias los fieles cätenle la mano, et si le fallairen quemadura peche la pérdida con las calomias. Et es á saber que en el fuego con el que se ha de calentar el agoa en que meten las gleras, deben haber de los ramos que son benedichos en el dia de Ramos en la elesia (1).»

(1) Al fol. 83. De traher gleras de la caldera.

«Mujer que á sabiendas fijo abortare, decía el Fuero de Plasencia, quémela viva si manifesto fore, si non sálvese por fierro.» «Causa ciertamente admiracion, dice con justicia á este propósito uno de nuestros mas sabios juriseconsultos, cómo nuestros mayores pudieron consentir que los intereses, fortuna, honor y vida de los hombres pendiese de cosas tan casuales y tan inconexas con la conciencia y con el crimen como las pruebas llamadas comunmente vulgares.» Ya hemos dicho las causas, y por fortuna tambien se iba conociendo la monstruosidad y poniendo el remedio.

Conócese que el juramento era muy sagrado y respetado en aquel tiempo, y el perjurio uno de los delitos que se miraba con mas horror. Imponíase entre otras penas á los testigos falsos la de destruir sus casas hasta los cimientos, y la espiritual y terrible de la excomunion (2). Y si las leyes son el reflejo de las costumbres generales de un pueblo, las noticias que de la legislacion conciliar y foral hemos apuntado no dejan de dar luz sobre el estado social y moral de la España de aquel siglo.

Podemos no obstante añadir, que si es cierto, como no duda afirmar el cronista don Pelayo de Oviedo, que en los últimos años de Alfonso VI de Castilla podia una mujer cruzar sola de un extremo á otro de España con el oro en la mano sin temor de ser robada, inquietada ni ofendida, no habia sido inoportuno el derecho penal ni infructuosa su aplicacion, al menos en cuanto á la seguridad de las personas y de las propiedades, moralizacion prodigiosa en una época en que el continuo guerrear parecia deberia traerlo todo en turbacion y desórden.

La alta idea que se tenia del matrimonio hacia que se mirara un dia de boda como de júbilo para el pueblo, y las leyes mismas establecian severas penas contra los perturbadores de la pública alegría, y principalmente contra los que en tales dias injuriasen á los desposados. Los juegos con que se festejaban solian ser ya las danzas, las justas y torneos (3). Y entre las formalidades de los matrimonios, figuraba siempre la trasmision de arras, ceremonia que hallamos solemnemente practicada en los contratos matrimoniales de Sancho el Mayor de Navarra, de Rodrigo Diaz el Cid, de Ansur Gomez y de otros caballeros castellanos, navarros y catalanes.

No damos mas extension á esta ligera reseña del estado social de la España cristiana, así por la escasez de los documentos de este tiempo, como porque la variacion misma, que mas adelante con mas copia de datos iremos notando, nos habrá de informar mejor de lo que existia, por la mudanza de lo que en lo eclesiástico, en lo político, en lo civil y en lo moral experimentaron los reinos cristianos desde los fueros, desde la alteracion del rito, y desde la conquista de Toledo.

(2) Can. 19 del Concil. de Leon.

(3) El P. Fr. Luis de Ariz en su historia de Avila, describe las fiestas que en 1107 hubo en aquella ciudad con motivo de las bodas de Blasco Muñoz con Sancha Diaz, y dice que hubo en ellas corridas de toros, torneos y bofardeos, añadiendo que la infanta doña Urraca danzó con el gallardo moro Fermín Hiaya á la usanza de la morería, y los demás cada cual con sus moras. Suceso que manifiesta lo admitida que estaba ya esta clase de fiestas populares, la mezcla de árabes y cristianos en los regocijos públicos, y la modificacion que en esta parte habian ido sufriendo las costumbres, á que debió contribuir mucho el ejemplo del enlace de Alfonso VI con la mora Zaida, la hija de Ebn Abed de Sevilla.

El primer momento crucial de la historia de España...

En el primer momento crucial de la historia de España...

En el primer momento crucial de la historia de España...

El primer momento crucial de la historia de España...

El primer momento crucial de la historia de España...

El primer momento crucial de la historia de España...



ARMAS DE LOS SIGLOS XI Y XII (Tomadas de Códices y bajo-relieves de la época)